

BOLAÑOS MEJÍAS; Carmen (Coord.). *Juristas y Políticos madrileños del siglo XIX*. Colex. Madrid, 2009, 232 páginas

## I

El presente libro nace de una investigación conjunta propiciada en la UNED, auspiciada por el departamento de Historia del Derecho, referida a la actuación de nuestros gobernantes y próceres en el periodo de la Restauración, como puntualiza con acierto la coordinadora en la presentación del volumen (pp. 7 y 8). Y en verdad que el resultado no podía ser mejor.

En efecto, los más destacados juristas de la época, con la limitación acotada de sus orígenes madrileños, son estudiados por destacados especialistas, configurando un trabajo digno de encomio y poco habitual en la ciencia española. De hecho, una aportación semejante, más amplia, casi enciclopédica, únicamente puede anotarse en los volúmenes dados a la luz por Marcial Pons (2004) titulados *Juristas Universales*.

Esta obra de la que hoy doy noticia es mucho más breve pero igual de interesante. Seis grandes personajes aparecen en su texto, correctamente abordados por los profesores García García-Cervigón (Cadalso), Bolaños (Fernández Villaverde), Rodríguez Núñez (Groizard), Sánchez González (Francos Rodríguez), Fernández-Miranda (Santamaría de Paredes) y Pérez Marcos (Francisco Silvela). Todos con responsabilidades de gobierno, en una u otra ocasión, voy a detenerme, exclusivamente, en dos de ellos: Fernando Cadalso y Alejandro Groizard. Y ello es lógico. Son los autores más relevantes desde el punto de vista penitenciario y penal de cuantos han sido presentados en la publicación, pues en los otros lo que les encumbró se refiere, por el orden indicado, a la Hacienda pública, su capacidad en la ciencia política aplicada a la educación, el impulso al reglamento notarial o a la ley de bases del Código civil. Es decir, una temática extraña a la especialización criminal. Pero la ciencia penitenciaria viene a nacer de la obra de Cadalso y los Comentarios al Código penal de Groizard se siguen utilizando.

Siguiendo esta pauta, comenzaré por Alejandro Groizard (1830-1919). Alicia Rodríguez Núñez, profesora titular de Derecho penal de la UNED, nos ha esbozado su vida y su obra (pp. 71 y ss.). Nuestro personaje ocupó los cargos de escalafón más importantes en su profesión, la judicatura (pp. 77 y ss.), así como en la política (pp. 79 y ss.), ostentando diversas responsabilidades de gobierno, tanto en interior como en el servicio exterior de España, durante los gabinetes Sagasta y Serrano. Su dedicación científica estuvo, primordialmente, «en torno al derecho penal» (p. 90). De entre sus varios escritos ninguno destaca como los ocho tomos de sus Comentarios y concordancias al texto punitivo de 1870, o sea el de más extensa vigencia en nuestro país, modelo fundamental de cuantos se promulgaron hasta el de 1973, derogado por el vigente. He dicho que todos los penalistas hemos manejado este libro

fundamental. Yo conservo en mi despacho universitario la edición original (1870-1899) como un tesoro.

## II

La también profesora titular de mi asignatura en la UNED, Josefina García García-Cervigón, empleo su tiempo en la figura de Fernando Cadalso y Manzano (1858-1939). El resultado es una aproximación muy valiosa a este nombre cumbre de nuestro penitenciarismo (pp. 11 y ss.). Mi escuela, es decir, pocos, hemos profundizado y ensalzado por escrito los indudables méritos de Cadalso. Quienes lo hemos hecho aparecemos citados en el artículo de referencia. Y es que éste fue, como se recuerda en la aportación, quien sentó «las bases de la Ciencia Penitenciaria» española (p. 35), siendo pues «su gran referente» (p. 14).

La metodología de la autora es la siguiente. Después de una corta, pero suficiente, introducción biográfica del personaje (pp. 12 y ss.), se centra en la «aportación científica al sistema penitenciario» (pp. 14 y ss.) con un estudio sistemático de las publicaciones de Cadalso, esencia de su acertado trabajo. Aquí aparece cuando su pluma dio a la imprenta para la mejor regulación y el superior conocimiento de nuestro Derecho referido al mundo de las prisiones que tan bien conocía, pues no sólo las había mandado sino que las reformó.

Después de un repaso magnífico a la producción cadalsiana, García García-Cervigón dibuja la modernidad de Cadalso al encontrar reflejos de su pensamiento en la vigente Ley General Penitenciaria (pp. 35 y 36), si bien ésta debe mucho también al otro gran penitenciarista y penitenciario español, Rafael Salillas, en cuanto hace a la ideología de la individualización flexible del tratamiento y a la consolidación de las instituciones. La aportación de Cadalso, su empeño en el régimen progresivo de cumplimiento de condenas, plasmada en normas como el Real Decreto de 1901 o la Ley de Libertad Condicional de 1914 y, en la vertiente práctica, en la complementaria transformación de la prisión de Ocaña, en el mismo último año citado, no llega de forma pura al momento actual, como es lógico pensar. La rigidez del sistema no encuentra acomodo en el presente, lo que no es óbice para reconocer su hallazgo ni dejar de advertir su impronta en la historia de nuestro Derecho penitenciario, la obra a la que dedicó su vida personal e intelectual.

Ambos trabajos, el relativo a Groizard y este mencionado en postrer lugar, finalizan con una bibliografía que abarca las propias obras del autor, siempre manejadas de primera mano, así como otras a ellos referidas, en relación útil y completa.

CARLOS GARCÍA VALDÉS

Catedrático de Derecho penal UAH